

Barranquilla, 09 de agosto de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072023-139
Demandante: DANIELA ESPINOSA VÉLEZ
Demandado: SALUD INTELIGENTE S.A.S EN LIQUIDACION (JASCOI S.A.S)

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, me permito comunicarle que el apoderado judicial de la parte demandante, el 27 de julio de los corrientes, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 21 de julio, notificado por estado del 24 del mismo mes y año mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072023-139
Demandante: DANIELA ESPINOSA VÉLEZ
Demandado: SALUD INTELIGENTE S.A.S EN LIQUIDACION (JASCOI S.A.S)

Evidenciado el informe secretario, procede el despacho a resolver sobre el recurso de apelación impetrado por el doctor FABIAN ESPINOSA VÉLEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

- ✚ En auto de fecha 31 de mayo de 2023, se mantuvo la demanda en secretaría, para que la parte actora subsanara las falencias advertidas.
- ✚ Mediante memorial recibido a través del correo institucional 8 de junio de 2023, el apoderado judicial manifiesta subsanar la demanda.
- ✚ En providencia del 21 de julio del presente año, se rechaza la demanda por no haber cumplido en debida forma la orden de subsanación.
- ✚ En petitum de fecha 27 de julio del 2023, el apoderado judicial, interpone recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 65 del Código de Procesal Laboral de la Seguridad Social expone un listado de las providencias que son susceptibles de ser recurridas a través de apelación, señalando para tales efectos las siguientes:

*ARTÍCULO 65 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.
Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*

5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

El recurso de apelación se interpondrá:

1. *Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
2. *Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto. Negrita del despacho.

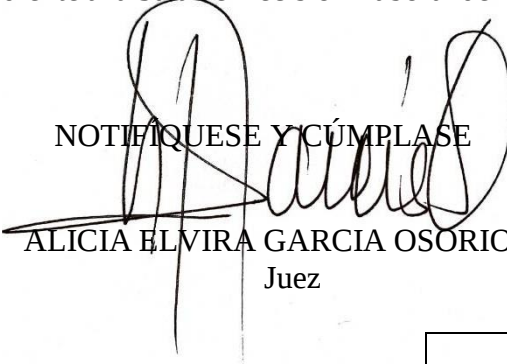
De conformidad con la norma transcrita, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante resulta procedente, debiendo concederse el mismo en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto del 21 de julio de 2023, a través del cual se rechazó la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA Barranquilla, 10- 08- 2023, se notifica auto de 09-08-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°123 El secretario Dairo Marchena Berdugo
